

Leganés Norte en dirección Toledo, evitando el paso por la glorieta del Polígono Prado Overa.

5.2 Se modificará la definición del enlace de la M-40 con la A-42 con objeto de incluir, además de la conexión con la calzada principal, las conexiones de los ramales procedentes de la M-40 con la vía de servicio de la A-42 en sentido Toledo.

5.3 Con objeto de reducir al mínimo la ocupación del Parque Emperatriz María de Austria, se estudiará la posibilidad de realizar el soterramiento de la plataforma reservada para transporte público en el centro de la calzada, así como la realización de la vía de servicio en sentido Madrid sin pasar sobre la Avenida de los Poblados en dicho enlace.

5.4 Se mantendrá la adecuada coordinación con la Comunidad de Madrid con objeto de compatibilizar las actuaciones en la A-42 con las obras a ejecutar en los enlaces con la M-506 y con la nueva carretera M-410.

5.5 Se estudiará con todo detalle la reposición de los accesos a instalaciones existentes.

5.6 Se estudiará el trazado de los viales a proyectar procurando reducir al máximo la ocupación de los terrenos, en zonas en las que se afecten a instalaciones existentes y que puedan condicionar de manera importante su actividad actual.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, contra la misma se puede interponer recurso potestativo de reposición ante la Ministra del Departamento, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional. El plazo para interponer dichos recursos es, respectivamente de uno (1) o dos (2) meses a partir del día siguiente al de la publicación de aquélla en el «Boletín Oficial del Estado», sin que quepa formular el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Madrid, 13 de marzo de 2007.-El Ingeniero Jefe, José Ramón Paramio Fernández.

**16.602/07. Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias relativo a información pública sobre el levantamiento de las actas previas a la ocupación complementarias, correspondientes a los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto: «Autovía A-63. Oviedo a La Espina. Tramo: Grado (oeste) - Doriga» (Clave: 12-O-4840). Términos municipales de Grado y Salas. Provincia de Asturias.**

Mediante resolución de fecha 3 de octubre de 2005 la Dirección General de Carreteras aprueba el proyecto arriba indicado y ordena a esta Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias que proceda a la incoación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto de referencia.

Posteriormente, con fecha 6 de marzo de 2007, esta Jefatura ordena la incoación de un expediente complementario de expropiación forzosa motivado por la necesidad de ocupar terrenos adicionales a los ya expropiados para acometer obras, debido a un argayo en el emboquille oeste del Túnel de El Fresno y siendo necesario realizar nuevos encajes de los taludes adoptados.

Es de aplicación el apartado 1.º del artículo 8 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, modificado por el artículo 77 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, a cuyo tenor la mencionada aprobación implica la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación, de ocupación temporal y de imposición de servidumbres. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Jefatura de Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 98

de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y atendiendo a lo señalado en las reglas 2.ª y 3.ª de su artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en las relaciones que se harán públicas en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias», y que se encuentran expuestas en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Grado y Salas, así como en el de esta Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias, para iniciar el trámite de levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, señalando a tal efecto los lugares, fechas y horas que a continuación se indican:

**Término municipal de Salas:**

Lugar: Edificio Municipal de Servicios Múltiples «La Veiga» - Salas.

Fecha y horas: Día 10 de abril de 2007, de 10:00 a 13:00 horas.

**Término municipal de Grado:**

Lugar: Ayuntamiento de Grado.

Fecha y horas: Día 10 de abril de 2007, de 16:00 a 18:00 horas.

Además de en los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en dos diarios de la provincia y en el «Boletín Oficial del Estado». Publicación esta última que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados que no hayan podido ser identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos, y a aquellos de los que se ignore su paradero.

Al acto convocado deberán comparecer los titulares de los bienes y derechos que se expropian personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando todos los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Conforme establece el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación, los interesados podrán formular, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias (Plaza de España n.º 3, 33071 Oviedo) alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Oviedo, 22 de marzo de 2007.-El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Ignacio García-Arango Cienfuegos-Joveflanos.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**14.578/07. Anuncio de notificación de la Subdirección General de Inspección y Supervisión a los responsables de los expedientes administrativos sancionadores que se relacionan, de las resoluciones dictadas. Expediente IS/S 00023/06 y otros.**

Por el presente anuncio, la Subdirección General de Inspección y Supervisión notifica a todos los interesados que a continuación se relacionan aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en los domicilios expresados, correspondientes a resoluciones de expedientes administrativos sancionadores, por infracciones tipificadas en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, modificada por Ley 32/1992 y en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Comunicaciones.

Asimismo, se informa que el expediente completo se encuentra a su disposición en la Subdirección General de Inspección y Supervisión y la Resolución objeto de la

presente notificación que, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se publica en su integridad, en la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones que en cada caso se señala.

Expediente número IS/S 00023/06. Nombre y apellidos: Jiménez Rubia, Sociedad Limitada. Fecha resolución: 22 de enero de 2007. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de Ávila.

Expediente número IS/S 00074/06. Nombre y apellidos: Desarrollo Industrial del Petróleo, Sociedad Limitada. Fecha resolución: 19 de enero de 2006. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de Granada.

Expediente número IS/S 00210/06. Nombre y apellidos: D. Rafael Clavel Escribano. Fecha resolución: 31 de enero de 2007. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de Alicante.

Expediente número IS/S 00823/06. Nombre y apellidos: D. Eduardo Rando Rando. Fecha resolución: 19 de enero de 2007. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de Málaga.

Expediente número IS/S 00830/06. Nombre y apellidos: D. José Manuel Belmonte Abellán. Fecha resolución: 10 de enero de 2007. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de Murcia.

Expediente número IS/S 00877/06. Nombre y apellidos: D. Manuel Cruz Morocho Santos. Fecha resolución: 26 de febrero de 2007. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de Murcia.

Expediente número IS/S 00914/06. Nombre y apellidos: Transportes Frigoríficos Córdoba, Sociedad Limitada. Fecha resolución: 26 de febrero de 2007. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de Madrid.

Expediente número IS/S 00938/06. Nombre y apellidos: Martrans Dos Mil Dos, Sociedad Limitada. Fecha resolución: 12 de febrero de 2007. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de Barcelona.

Expediente número IS/S 00984/06. Nombre y apellidos: Trans Sese, Sociedad Limitada. Fecha resolución: 8 de febrero de 2007. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de Zaragoza.

Expediente número IS/S 01088/06. Nombre y apellidos: D. Tomás Aparicio García. Fecha resolución: 26 de febrero de 2007. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de Valencia.

Expediente número IS/S 01091/06. Nombre y apellidos: D. Julio César Moliner Bazaco. Fecha resolución: 19 de enero de 2007. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de Valladolid.

Expediente número IS/S 01097/06. Nombre y apellidos: D. Manuel Alcón Vaquero. Fecha resolución: 19 de enero de 2007. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de Cáceres.

Expediente número IS/S 01099/06. Nombre y apellidos: D.ª María Jesús Pérez Cobos. Fecha resolución: 19 de enero de 2007. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de Córdoba.

Expediente número IS/S 01125/06. Nombre y apellidos: D. José Luis Madrid Tejero. Fecha resolución: 31 de enero de 2007. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de Burgos.

Expediente número IS/S 01167/06. Nombre y apellidos: Excavaciones y Transportes Unibest, Sociedad Limitada. Fecha resolución: 8 de febrero de 2007. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de Barcelona.

Expediente número IS/S 01339/06. Nombre y apellidos: D. Juan Francisco Torres Ruiz. Fecha resolución: 6 de febrero de 2007. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de Alicante.

Expediente número IS/S 01386/06. Nombre y apellidos: D. Josema Maiz Bereciartua. Fecha resolución: 6 de febrero de 2007. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de Guipúzcoa.

Expediente número IS/S 01387/06. Nombre y apellidos: D. Marcio Beneto Franca. Fecha Resolución 19 de enero de 2007. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de Murcia.

Expediente número IS/S 01471/06. Nombre y apellidos: D. Joao Luis Gois Vitorino. Fecha Resolución 19 de febrero de 2007. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de Granada.

Expediente número IS/S 01717/06. Nombre y apellidos: D.ª Eutiquia Ferrero Mancha. Fecha resolución: 19

de enero de 2007. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de Zamora.

Expediente número IS/S 01745/06. Nombre y apellidos: D. Luis Martínez Perales. Fecha resolución: 26 de febrero de 2007. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de Cuenca.

Expediente número IS/S 01770/06. Nombre y apellidos: D. Florentino García de Juan. Fecha resolución: 13 de febrero de 2007. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de León.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la citada Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999.

Madrid, 13 de marzo de 2007.—Subdirector General de Inspección y Supervisión, Antonio Alvarado Delgado.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

15.745/07. *Acuerdo de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Lleida por la que se somete a información pública el proyecto de «Reforma Línea Aérea 25 kV «Pont-Escales», entre apoyos existentes número 39-número 48 y entre número 57-número 86, en los TT.MM. de Bonansa (Huesca) y Pont de Suert (Lérida).*

A los efectos previstos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE número 310, de 27 de diciembre), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 del Reglamento para su aplicación, se somete a información pública la solicitud señalada, que se detalla a continuación:

Peticionario: Fecsa-Endesa, con domicilio a efectos de notificaciones en Crta. N-240, km. 88,5; 25002 Lleida.

Objeto de la petición: Autorización administrativa, aprobación del proyecto y reconocimiento en concreto de Utilidad Pública del Proyecto de «Reforma de Línea Aérea 25 kV «Pont-Escales» entre apoyos existentes número 39-número 48 y entre número 57-número 86, en los TT.MM. de Bonansa (Huesca) y Pont de Suert (Lérida).

Descripción de las instalaciones: La línea afectada reúne las siguientes características:

Línea eléctrica.

2.1.1 Línea Aérea 25 kV «Pont-Escales» (Tramo 1).

Origen: T.M. Número 39 existente (Proyectada en EAC-56.433) de la línea aérea 25 kV «Pont-Escales».

Final: T.M. Número 48 existente de la línea aérea 25 kV «Pont-Escales».

Términos municipales afectados: Bonansa (Huesca).

Tensión en kV: 25.

Longitud en km: 0,428.

Número de circuitos: Uno.

Número de conductores: Tres.

Material conductor: Al-Ac.

Sección conductores: LA-110 (reinstalar conductor existente, en el vano comprendido entre apoyos número 46 y número 48).

Tipo nuevos apoyos: Metálicos de Celosía.

2.2.1 Línea Aérea 25 kV «Pont-Escales» (Tramo 2).

Origen: T.M. Número 57 existente de la línea aérea 25 kV «Pont-Escales».

Final: T.M. Número 86 existente de la línea aérea 25 kV «Pont-Escales».

Términos municipales afectados: Bonansa (Huesca) y de Pont de Suert (Lleida).

Tensión en kV: 25.

Longitud en km: 1,642.

Número de circuitos: Uno.

Número de conductores: Tres.

Material conductor: Al-Ac.

Sección conductores: LA-110 (reinstalar conductor existente del tipo Pigeon, en el vano comprendido entre apoyos número 577 y 58 y del tipo LA-110 entre apoyos número 86 y número 86).

Tipo nuevos apoyos: Metálicos de Celosía.

3.1 Presupuesto: El presupuesto de las instalaciones asciende a: 87.740,00 euros.

4.1 Relación de propietarios afectados: La afectación a fincas de propiedad privada de este proyecto se concreta en la relación adjunta.

Jose Lafarga Sala.

Jose Gran Lafont (Catastro).

Nueva propietaria: Marisol Pérez Ferraz.

Vecinos de Torre Buira, Representante: Paquita Tolo.

Ayuntamiento de Pont de Suert.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser consultado el proyecto en la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Lleida, Sita en Plaza de la Paz, s/n.º, o en la Dependencia de Industria y Energía de Huesca sita en Plaza de Cervantes, 1, y se puedan presentar por triplicado ejemplar, en cualquiera de dichos centros, las alegaciones que se consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Los plazos parcelarios podrán ser igualmente consultados en los Ayuntamientos afectados.

Lleida, 14 de junio de 2006.—El Jefe de la Dependencia de Industria y Energía, Marceliano Monsalve Díaz.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

15.137/07. *Resolución de 8 de marzo de 2007, del Instituto Nacional del Consumo, por la que se garantiza que sólo se comercialicen encendedores con seguridad para niños y se prohíbe la comercialización de encendedores de fantasía.*

Examinado el procedimiento de prohibición de comercialización de determinados encendedores que no garanticen la seguridad para niños y sean de fantasía, se han apreciado los siguientes

### Hechos

Primero.—El 11 de mayo de 2006 la Comisión Europea ha aprobado una Decisión por la que se requiere a los Estados miembros que adopten medidas para garantizar que sólo se comercialicen encendedores con seguridad para niños y que prohíban la comercialización de encendedores de fantasía.

Segundo.—Dicha Decisión se adopta de conformidad con el artículo 13 de la Directiva 2001/95/CE, de 3 de diciembre, relativa a la seguridad general de los productos, que faculta a la Comisión europea a adoptar, con arreglo a ciertas condiciones y cuando tenga conocimiento de la existencia de un riesgo grave que determinados productos entrañen para la salud y la seguridad de los consumidores, una decisión que requiera a los Estados miembros la adopción de medidas temporales destinadas, en particular, a restringir o someter a determinadas condiciones la comercialización de los productos en cuestión, prohibir su comercialización e introducir las medidas de acompañamiento necesarias para garantizar el cumplimiento de la prohibición o exigir su retirada o recuperación.

Tercero.—Tal Decisión está supeditada al hecho de que, tratándose de un riesgo grave, existan divergencias manifiestas entre los Estados miembros con respecto al riesgo en cuestión, de que el riesgo no pueda, por la naturaleza del problema de seguridad, ser abordado, de manera compatible con el grado de urgencia del asunto, con arreglo a otros procedimientos previstos por la normativa comunitaria específica aplicable a los productos de que se trate, y de que sólo pueda hacerse frente al riesgo de manera eficaz adoptando medidas adecuadas

aplicables en el ámbito comunitario, a fin de garantizar un nivel uniforme y elevado de protección de la salud y la seguridad de los consumidores y el buen funcionamiento del mercado interior.

Cuarto.—La Decisión se refiere tanto a productos fabricados en la Comunidad como a productos importados.

Quinto.—El periodo de validez de la Decisión está limitado a doce meses, en caso necesario, este periodo puede prolongarse.

Sexto.—De conformidad con el apartado 4 del artículo 13 de la Directiva 2001/95/CE, y el artículo 6 de la Decisión, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en dicha Decisión a más tardar el 11 de septiembre de 2006.

Séptimo.—Teniendo en cuenta lo anterior, se acuerda el 5 de septiembre de 2006, iniciar el procedimiento para garantizar que sólo se comercialicen encendedores con seguridad para niños y prohibir la comercialización de encendedores de fantasía.

Octavo.—Asimismo, se adopta, en aplicación de la Decisión de 11 de mayo de 2006, como medida provisional la prohibición de la comercialización por parte de los productores en España de encendedores que no sean seguros para niños. La medida de prohibir la comercialización de encendedores de fantasía ya se venía aplicando en España desde 1999, sobre la base de una evaluación de la seguridad del producto, cuyo fundamento normativo se encontraba inicialmente en el artículo 4 del Real Decreto 44/1996 y, en la actualidad, en el artículo 3 del Real Decreto 1801/2003.

Noveno.—El artículo 6 de la Decisión 2006/502/CE, prevé un análisis de la experiencia adquirida y de los progresos realizados con vistas a la adopción de una medida permanente, por lo que lo procedente hasta tanto se efectúa ese análisis y se adopta, en su caso, esa medida permanente, es la aprobación del presente acuerdo mediante el que se protege provisionalmente el derecho a la salud y seguridad de los consumidores.

Décimo.—Dada la pluralidad indeterminada de posibles interesados en el procedimiento, se procede a publicar en el «BOE», de fecha 6 de febrero de 2007, el acuerdo de iniciación y adopción de medidas provisionales de prohibir la comercialización en España de encendedores que no sean seguros para niños y de encendedores de fantasía.

Undécimo.—Dada la diversidad de productores de estos productos, y su presencia en todo el territorio del Estado, solo puede hacerse frente de manera apropiada adoptando medidas aplicables en el ámbito nacional.

Duodécimo.—no se ha recibido a través de las Comunidades Autónomas ni directamente desde la información pública realizada, alegación alguna que modifique las circunstancias del riesgo que motivaron la adopción de las medidas provisionales de prohibición de la comercialización de los artículos mencionados.

Decimotercero.—Todos los países comunitarios han adoptado medidas de prohibición de comercialización de dichos productos.

### Valoración jurídica

Primera.—Según el artículo 3.º de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, los productos puestos en el mercado a disposición de los consumidores o usuarios, no implicarán riesgos para su salud o seguridad, salvo los usual o reglamentariamente admitidos en condiciones normales y previsibles de utilización, añadiendo su artículo 5.2 que, para garantizar la salud y seguridad de las personas, se observará la obligación de retirar, suspender o prohibir su importación, de productos que supongan un riesgo previsible.

Segunda.—De conformidad con lo establecido en artículo 10 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, los Estados miembros adoptarán todas las medidas generales o particulares apropiadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones resultantes de los actos de las instituciones de la Comunidad.

Tercera.—Dados los hechos reflejados en los puntos segundo, tercero y décimo, es de aplicación lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, que atribuye al Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Instituto Nacional de Consumo, competencia para adoptar las medidas necesarias para llevar a efecto la decisión aprobada por la Comisión europea, cuya ejecución corresponderá a las Comunidades Autónomas.